

REGULACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL DEL PTGAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

PRIMERO. Normativa aplicable

El calendario laboral se adapta a lo dispuesto en el Acuerdo sobre flexibilidad en jornadas y horarios del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de León, en el II Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Castilla y León y la normativa vigente de aplicación.

Los días 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de días inhábiles.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en este documento son de aplicación al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario y laboral que presta sus servicios en la Universidad de León.

TERCERO. Ámbito temporal

El ámbito temporal del calendario se extenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

CUARTO. Festividades

4.1. Fiesta de centro:

El personal que presta servicio en centros o edificios que tengan establecida **una festividad anual**, disfrutará dicho día como festivo.

- Quien preste servicio en varios centros o edificios, disfrutará la festividad de uno de ellos.
- Cuando las necesidades del servicio no permitan disfrutar la fiesta del centro o edificio, podrá disfrutarse uno de los días festivos de cualquier otro centro.
- El personal de servicios centrales podrá disfrutar, a su elección, uno de los días festivos de cualquiera de los centros de la Universidad. Dado el elevado número anual de opciones, no podrán autorizarse permisos por este supuesto en fechas distintas a dichos días festivos.

4.2. Puentes

Anualmente, el personal técnico, de gestión y administración y servicios de la Universidad de León podrá

disfrutar de 2 días adicionales (puentes), según lo establecido en la Resolución del Gerente de la Universidad de León por que se hagan pública las fiestas nacionales, autonómicas y locales del año.

El personal deberá disfrutar esos días en las fechas que se indiquen en la indicada Resolución, salvo necesidades del servicio debidamente acreditadas por su superior comunicadas previamente a Gerencia.

Estos días deberán disfrutarse antes del 31 de diciembre.

Cada unidad deberá programar, a principios de año, el disfrute de estos días entre sus componentes, comunicándolo a la Gerencia.

QUINTO. Vacaciones anuales

Del 1 al 15 de agosto, ambos inclusive, permanecerán cerradas las dependencias e instalaciones de la Universidad, por lo que el personal destinado en las mismas deberá hacer coincidir la parte correspondiente de sus vacaciones anuales con este periodo, computándose 10 días de vacaciones.

En estos días, no se prestarán servicios con carácter general en todos los Centros e instalaciones de la Universidad, salvo en la Unidad de Información y Registro y en aquellos Centros, Servicios o Unidades en que, por necesidades del servicio, sea necesario fijar servicios mínimos. Estos servicios, que tendrán la amplitud que se precise, serán propuestos a la Gerencia por el responsable del Centro, Servicio o Unidad con la debida antelación para que puedan establecerse los turnos correspondientes.

El resto de las vacaciones anuales se realizará preferentemente en los meses de verano (julio, agosto y septiembre) y estará condicionado a las necesidades del Servicio.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar durante cada año natural completo de servicio activo una vacación retribuida de 22 días laborables, o los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicios fuera menor.

Tendrán derecho a disfrutar hasta cuatro días adicionales de vacaciones, en función del tiempo de servicios prestados.

Se tendrán que haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican para generar el derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicios: veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.

- Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo desde el día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Las vacaciones se disfrutarán previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de diciembre, en períodos de 7 días naturales consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días de vacaciones por año natural.

Una vez solicitadas y autorizadas las vacaciones, cuando el trabajador se encuentre en situación de baja debidamente justificada en el momento de iniciar el período o períodos vacacionales, incluido el mismo día de su inicio, podrá solicitar el cambio de fecha de disfrute.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste, a petición del interesado, en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en los 18 meses posteriores al año que se generaron.

El trabajador podrá disfrutar el periodo o periodos de vacación anual a continuación del permiso de maternidad y paternidad o situaciones asimiladas, sea o no dentro del año natural.

Quién disfrute las vacaciones en horario reducido generará una bolsa de horas que podrán disfrutarse hasta el 31 de diciembre del año natural.

En dicha bolsa se computarán 2 horas por el número de días disfrutados de vacaciones en horario reducido teniendo en cuenta que no generarán esta bolsa el número de días de periodo de cierre obligatorio previsto en este calendario o los equivalentes para quién haya prestado servicios mínimos.

El personal que realice servicios mínimos en el periodo de cierre de verano deberá disfrutar los días de vacaciones que le correspondan por la prestación de estos servicios mínimos en el periodo de horario reducido de verano.

Dicho número de horas se disfrutará en la parte flexible del horario de trabajo no siendo acumulables.

SEXTO. Días por asuntos particulares

A lo largo de cada año el personal de administración y servicios tendrá derecho a disfrutar:

- 6 días anuales de permiso
- 2 días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al cumplimiento del sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.
- Se podrá disfrutar de 1 día hábil adicional por cada fiesta nacional, autonómica o local que coincida en sábado.

Tales días podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 28 de febrero siguiente, no pudiendo acumular más de dos días del año anterior en este mes.

Si, a finales de año, alguna persona tuviese agotados sus días, y precisase permiso por causas imprevistas, se le podrá conceder con cargo a los días de asuntos particulares del año siguiente.

Cada Unidad deberá planificar a principios de año un esquema general de disfrute de los días de asuntos particulares de los componentes de la misma, evitando su concentración en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso y enero del año siguiente.

SÉPTIMO. Periodos de cierre en Navidad y Semana Santa

El período de cierre es el periodo señalado como no lectivo en el calendario académico.

En los días indicados no se prestarán servicios con carácter general en los Centros e instalaciones de la Universidad, salvo en la Unidad de Información y Registro y en aquellos Centros, Servicios o Unidades en que, por necesidades del servicio que justifiquen adecuadamente su apertura, sea necesario fijar servicios mínimos. Estos servicios, que tendrán la amplitud que se precise, serán propuestos a la Gerencia por el responsable del Centro, Servicio o Unidad con la debida antelación para que puedan establecerse los turnos correspondientes.

La duración de la jornada laboral en estos dos períodos será de 5.00 horas en el horario que se adapte a las necesidades del servicio.

En aquellos Centros, instalaciones o servicios en los que sea necesario el mantenimiento de servicios mínimos durante el período de cierre, el personal que preste estos servicios disfrutará los días de vacaciones que correspondan en el periodo no lectivo correspondiente, o días inmediatamente anteriores o posteriores, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Si no fuera posible en estas fechas, se disfrutarán cuando, a petición del trabajador, lo permitan las necesidades del servicio.

El responsable de cada Centro o Servicio en que se hayan fijado servicios mínimos deberá remitir a Gerencia, con una antelación mínima de 15 días al inicio, la solicitud de vacaciones para personal designado para desempeñar estos servicios, incluyendo la programación de todos los días que les correspondan.

OCTAVO. Periodos con horario reducido

8.1. Horario de verano

- Del 23 de junio al 8 de septiembre, la jornada diaria será de 5 horas en horario de mañana entre las 9 y las 14 horas o la parte proporcional de esta reducción en función de la jornada de cada trabajador.
- En este periodo, la realización del horario estará condicionada, en cualquier caso, por los horarios de apertura y cierre del edificio en que se presta servicio.
- En las Unidades en que la Gerencia determine, por necesidades del servicio, y previa negociación con la representación de los trabajadores, en los que no es posible aplicar total o parcialmente el horario de verano en el período general, el personal afectado podrá optar por su compensación en otro periodo.

El personal con régimen de turnos o jornada de mañana y tarde, deberá realizar una jornada mínima de 5:00 horas, en el horario que se adapte a las necesidades del servicio.

8.2 Otros horarios reducidos

- Lunes, martes y miércoles de carnaval.

En estos días habrá horario reducido de 5 horas siendo obligatoria la jornada entre las 9 y las 14 horas.

NOVENO. Reglas generales

- La solicitud de permisos deberá tramitarse **con una antelación mínima de 7 días hábiles a la**

fecha de inicio. Su incumplimiento podrá ser causa de denegación.

- La planificación de los días de vacaciones deberá entregarse en el mes de abril a cada responsable, para posterior autorización de estos. En todo caso, se podrán realizar modificación del plazo solicitado en condiciones justificadas y siempre con la autorización del responsable.
- Se considerarán anulados a todos los efectos los días que, estando previstos por cualquier concepto en este calendario, no se soliciten y disfruten antes del 31 de diciembre del año natural, salvo en los casos en que en este calendario se establece otra fecha, que será la que determinará su caducidad.
- Si se produjese alguna modificación en la normativa general aplicable a los colectivos del PTGAS de la Universidad, se aplicará directamente lo que establezca, previa negociación con las organizaciones sindicales, sin necesidad de nueva tramitación de este calendario.
- Con carácter general, el disfrute de días por la realización de tareas extraordinarias compensables por horas de descanso deberá realizarse en el plazo de un año natural contado a partir de la fecha en que fueron llevadas a cabo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Gerencia publicará anualmente en la web de la Universidad de León, los días festivos nacionales, autonómicos, locales y fiesta de la Universidad, así como los días posibles de puentes y horario reducido por carnaval.